Medellín, octubre 26 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.985 - 56** páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones octubre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060907045	Octubre 22	3	2026060907178	Octubre 23	26
2026060907046	Octubre 22	8	2026060907179	Octubre 23	28
2026060907047	Octubre 22	13	2026060907182	Octubre 23	31
2026060907056	Octubre 22	18	2026060907185	Octubre 23	34
2026060907175	Octubre 23	21	2026060907198	Octubre 23	37
2026060907177	Octubre 23	24	2026060907213	Octubre 23	41

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL DIRECTOR(E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales Nos. 2021070000777 de 2021, 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, 2025070000089 del 3 de enero de 2025, 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

1. Que conforme a los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política, las autoridades y entidades públicas deben orientar su actuación al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y desarrollar la función administrativa con fundamento, entre otros, en los principios de coordinación, eficacia, economía y colaboración armónica.

2. Que el artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el propósito de garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y facilitar el cumplimiento de los fines y cometidos estatales.

3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que, la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece que la gestión del riesgo constituye un proceso social orientado, entre otros, al conocimiento, reducción del riesgo y al manejo de desastres, mediante la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas y acciones permanentes.

5. Que, de conformidad con los artículos 2, 3 y 13 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y debe desarrollarse dentro del ámbito de las competencias de cada entidad, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, mediante la articulación de las actuaciones de los diferentes niveles de gobierno.

6. Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

7. Que, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, contempla la contratación directa para los contratos y convenios interadministrativos, en los términos establecidos en la normativa vigente.

8. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y que, en consecuencia, resulta aplicable el procedimiento previsto para dicha modalidad.

9. Que, el Decreto Departamental 2021070000777 de 2021 por medio del cual se actualiza el consejo y los comités departamentales para la gestión del riesgo de desastres de Antioquia, establece que, el DAGRAN está encargado de coordinar y articular las acciones, esfuerzos y recursos de las instituciones, entidades y organizaciones del nivel local, subregional, departamental, nacional e internacional, con competencias en el diseño, ejecución y seguimiento de los procesos orientados al conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres de la población afectada.

10. Que, en igual sentido, el Decreto Departamental No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, estableció en su artículo 246 que, el DAGRAN tiene como propósito liderar la gestión del riesgo de desastres en el departamento de Antioquia, en armonía con las políticas y planes nacionales establecidos, coordinando la implementación de procesos de conocimiento y reducción del riesgo, para contribuir al bienestar, la calidad de vida, la seguridad y el desarrollo.

11. Que, mediante el Decreto Departamental No. 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, por medio del cual se modificó el Decreto No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en los Directores de los Departamentos Administrativos, respecto de las materias relacionadas con su misión, objetivos y funciones, las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento, así como la función de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

12. Que, en consecuencia, el Director(E) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN se encuentra facultado, dentro del ámbito de la delegación conferida y de las funciones propias del organismo, para adelantar las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias, ordenar el gasto y celebrar los contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de los fines misionales a su cargo.

13. Que, el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027" contempla dentro de sus acciones de gestión del riesgo el fortalecimiento de los organismos de atención de emergencias mediante herramientas, insumos y equipos, así como el fortalecimiento de los cuerpos de bomberos voluntarios para la atención y gestión integral del riesgo, con el propósito de potenciar su capacidad de respuesta frente a las emergencias que se presentan en el territorio. Dentro de sus indicadores de producto se contempla el fortalecimiento de organismos de atención de emergencias y de cuerpos de bomberos voluntarios.

MRESTREPOMA

14. Que, el Departamento de Antioquia presenta una diversidad geográfica, topográfica, hidrológica, climática y geomorfológica que genera condiciones diferenciadas de amenaza y vulnerabilidad en sus municipios. Estas características, aunadas a factores asociados a la intervención humana y a la variabilidad climática, pueden favorecer la ocurrencia de incendios forestales y de cobertura vegetal, incendios estructurales, incendios vehiculares, rescates y otros eventos que demandan una respuesta institucional oportuna y coordinada.

15. Que en ese sentido, el fortalecimiento de los organismos de respuesta constituye una acción necesaria dentro de los procesos de preparación y manejo de desastres, particularmente en aquellos territorios en los cuales se requiere mejorar la disponibilidad de equipos, vehículos y demás recursos indispensables para atender emergencias que puedan superar o comprometer las capacidades operativas ordinarias.

16. Que se ha identificado la necesidad de fortalecer la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Hispania, como organismo encargado de participar en la atención de incendios, rescates y demás emergencias propias de su misionalidad, especialmente aquellas que requieren disponibilidad inmediata de agua y equipos especializados para las labores de extinción y control.

17. Que, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, dentro del marco de sus competencias misionales y de las facultades contractuales delegadas, se encuentra habilitado para adelantar el presente proceso y suscribir el convenio con el Municipio de Hispania.

18. Que la actuación propuesta se concreta en la concurrencia de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento de Antioquia y el Municipio de Hispania, orientados al fortalecimiento de la capacidad de respuesta del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio mediante la adquisición de un vehículo tipo cisterna con bomba contra incendios certificada.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

19. Que corresponde al Municipio de Hispania, en calidad de conveniante ejecutor, adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales, técnicas y contractuales necesarias para materializar el objeto del presente convenio, así como la celebración de los contratos derivados que resulten procedentes.

20. Que la celebración del presente convenio interadministrativo resulta jurídica, técnica, administrativa y financieramente procedente, toda vez que permite articular los recursos financieros del Departamento de Antioquia con las capacidades institucionales, técnicas, administrativas, jurídicas y operativas del Municipio de Hispania. Así mismo, la selección del Municipio no obedece a un proceso de comparación de ofertas, sino a la articulación de esfuerzos entre entidades públicas y a su capacidad para adelantar los procesos de contratación derivados.

21. Que el presente instrumento se estructura como un Convenio Interadministrativo, en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y no constituye un contrato conmutativo ni una relación comercial entre las entidades, sino un mecanismo de articulación y cooperación para el cumplimiento de una finalidad pública común relacionada con la gestión del riesgo de desastres.

22. Que, de acuerdo con el Estudio Previo No. 17356, el valor definitivo del convenio asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE

PESOS M/L ($450.000.000) SIN IVA, cofinanciado así: el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DAGRAN aportará UN MILLÓN DE PESOS M/L ($1.000.000), la Secretaría de Gobierno – Dirección de Asuntos Institucionales aportará CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($429.000.000); el MUNICIPIO DE HISPANIA aportará VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000), y tendrá un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

23. Que existe disponibilidad presupuestal para atender el compromiso derivado del convenio, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500057887 creado e impreso el 07/10/2026, por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/L ($1.000.000), y en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500057926 creado e impreso el 14/10/2026, por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($429.000.000). El aporte del Municipio de Hispania está soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 320 creado e impreso el 22/06/2026, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000), expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Hispania.

24. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se encuentra justificada la celebración del Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – DAGRAN y el Municipio de Hispania, bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°: ***Justificación.*** Declarar justificada la celebración, bajo la modalidad de contratación directa, del Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN y el Municipio de Hispania, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°. *Celebración.* Ordenar la celebración del convenio interadministrativo con el municipio de Hispania, el cual tiene por objeto: "*Aunar esfuerzos para fortalecer la capacidad de respuesta en la gestión del riesgo de desastres del municipio de Hispania*."

Artículo 3°. *Valor.* Determinar que el valor del convenio con el municipio de Hispania corresponde a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($450.000.000) SIN IVA, cofinanciado así: el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DAGRAN aportará UN MILLÓN DE PESOS M/L ($1.000.000), la Secretaría de Gobierno – Dirección de Asuntos Institucionales aportará CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($429.000.000); el MUNICIPIO DE HISPANIA aportará VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000).

Artículo 4°. *Condiciones de la contratación*. Establecer como condiciones para la celebración del convenio interadministrativo con el municipio de Hispania, aquellas consagradas en los estudios y demás documentos que integran el expediente contractual, los cuales harán parte integral del convenio.

MRESTREPOMA

Artículo 5°. *Publicidad*. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos correspondientes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO RAMÍREZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL (E) - DAGRAN

ROL	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Susana Velásquez Guerra – Abogada contratista		21/10/26
Aprobó	Ana Yelitza Álvarez Calle – Directora de Manejo		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MRESTREPOMA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL DIRECTOR(E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales Nos. 2021070000777 de 2021, 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, 2025070000089 del 3 de enero de 2025, 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

1. Que conforme a los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política, las autoridades y entidades públicas deben orientar su actuación al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y desarrollar la función administrativa con fundamento, entre otros, en los principios de coordinación, eficacia, economía y colaboración armónica.

2. Que el artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el propósito de garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y facilitar el cumplimiento de los fines y cometidos estatales.

3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que, la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece que la gestión del riesgo constituye un proceso social orientado, entre otros, al conocimiento, reducción del riesgo y al manejo de desastres, mediante la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas y acciones permanentes.

5. Que, de conformidad con los artículos 2, 3 y 13 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y debe desarrollarse dentro del ámbito de las competencias de cada entidad, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, mediante la articulación de las actuaciones de los diferentes niveles de gobierno.

6. Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

7. Que, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, contempla la contratación directa para los contratos y convenios interadministrativos, en los términos establecidos en la normativa vigente.

8. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y que, en consecuencia, resulta aplicable el procedimiento previsto para dicha modalidad.

9. Que, el Decreto Departamental 2021070000777 de 2021 por medio del cual se actualiza el consejo y los comités departamentales para la gestión del riesgo de desastres de Antioquia, establece que, el DAGRAN está encargado de coordinar y articular las acciones, esfuerzos y recursos de las instituciones, entidades y organizaciones del nivel local, subregional, departamental, nacional e internacional, con competencias en el diseño, ejecución y seguimiento de los procesos orientados al conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres de la población afectada.

10. Que, en igual sentido, el Decreto Departamental No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, estableció en su artículo 246 que, el DAGRAN tiene como propósito liderar la gestión del riesgo de desastres en el departamento de Antioquia, en armonía con las políticas y planes nacionales establecidos, coordinando la implementación de procesos de conocimiento y reducción del riesgo, para contribuir al bienestar, la calidad de vida, la seguridad y el desarrollo.

11. Que, mediante el Decreto Departamental No. 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, por medio del cual se modificó el Decreto No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en los Directores de los Departamentos Administrativos, respecto de las materias relacionadas con su misión, objetivos y funciones, las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento, así como la función de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

12. Que, en consecuencia, el Director(E) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN se encuentra facultado, dentro del ámbito de la delegación conferida y de las funciones propias del organismo, para adelantar las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias, ordenar el gasto y celebrar los contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de los fines misionales a su cargo.

13. Que, el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027" contempla dentro de sus acciones de gestión del riesgo el fortalecimiento de los organismos de atención de emergencias mediante herramientas, insumos y equipos, así como el fortalecimiento de los cuerpos de bomberos voluntarios para la atención y gestión integral del riesgo, con el propósito de potenciar su capacidad de respuesta frente a las emergencias que se presentan en el territorio. Dentro de sus indicadores de producto se contempla el fortalecimiento de organismos de atención de emergencias y de cuerpos de bomberos voluntarios.

MRESTREPOMA

14. Que, el Departamento de Antioquia presenta una diversidad geográfica, topográfica, hidrológica, climática y geomorfológica que genera condiciones diferenciadas de amenaza y vulnerabilidad en sus municipios. Estas características, aunadas a factores asociados a la intervención humana y a la variabilidad climática, pueden favorecer la ocurrencia de incendios forestales y de cobertura vegetal, incendios estructurales, incendios vehiculares, rescates y otros eventos que demandan una respuesta institucional oportuna y coordinada.

15. Que en ese sentido, el fortalecimiento de los organismos de respuesta constituye una acción necesaria dentro de los procesos de preparación y manejo de desastres, particularmente en aquellos territorios en los cuales se requiere mejorar la disponibilidad de equipos, vehículos y demás recursos indispensables para atender emergencias que puedan superar o comprometer las capacidades operativas ordinarias.

16. Que se ha identificado la necesidad de fortalecer la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Ciudad Bolívar, como organismo encargado de participar en la atención de incendios, rescates y demás emergencias propias de su misionalidad, especialmente aquellas que requieren disponibilidad inmediata de agua y equipos especializados para las labores de extinción y control.

17. Que, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, dentro del marco de sus competencias misionales y de las facultades contractuales delegadas, se encuentra habilitado para adelantar el presente proceso y suscribir el convenio con el Municipio de Ciudad Bolívar.

18. Que la actuación propuesta se concreta en la concurrencia de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento de Antioquia y el Municipio de Ciudad Bolívar, orientados al fortalecimiento de la capacidad de respuesta del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio mediante la adquisición de un vehículo tipo cisterna con bomba contra incendios certificada.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

19. Que corresponde al Municipio de Ciudad Bolívar, en calidad de conveniante ejecutor, adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales, técnicas y contractuales necesarias para materializar el objeto del presente convenio, así como la celebración de los contratos derivados que resulten procedentes.

20. Que la celebración del presente convenio interadministrativo resulta jurídica, técnica, administrativa y financieramente procedente, toda vez que permite articular los recursos financieros del Departamento de Antioquia con las capacidades institucionales, técnicas, administrativas, jurídicas y operativas del Municipio de Ciudad Bolívar. Así mismo, la selección del Municipio no obedece a un proceso de comparación de ofertas, sino a la articulación de esfuerzos entre entidades públicas y a su capacidad para adelantar los procesos de contratación derivados.

21. Que el presente instrumento se estructura como un Convenio Interadministrativo, en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y no constituye un contrato conmutativo ni una relación comercial entre las entidades, sino un mecanismo de articulación y cooperación para el cumplimiento de una finalidad pública común relacionada con la gestión del riesgo de desastres.

22. Que, de acuerdo con el Estudio Previo No. 17353, el valor definitivo del convenio

asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($450.000.000) SIN IVA, cofinanciado así: el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DAGRAN aportará UN MILLÓN DE PESOS M/L ($1.000.000), la SECRETARÍA DE GOBIERNO – DIRECCIÓN DE ASUNTOS INSTITUCIONALES aportará CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES M/L ($419.000.000); el MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR aportará TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000), y tendrá un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

23. Que existe disponibilidad presupuestal para atender el compromiso derivado del convenio, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500057885 creado e impreso el 07/10/2026, por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/L ($1.000.000), y en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500057924 creado e impreso el 14/10/2026, por valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($419.000.000). El aporte del Municipio de Ciudad Bolívar está soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00283 creado el 15/05/2026, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000), expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Ciudad Bolívar.

24. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se encuentra justificada la celebración del Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – DAGRAN y el Municipio de Ciudad Bolívar, bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°: ***Justificación.*** Declarar justificada la celebración, bajo la modalidad de contratación directa, del Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN y el Municipio de Ciudad Bolívar, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°. *Celebración.* Ordenar la celebración del convenio interadministrativo con el municipio de Ciudad Bolívar, el cual tiene por objeto: "*Aunar esfuerzos para fortalecer la capacidad de respuesta en la gestión del riesgo de desastres del municipio de Ciudad Bolívar.*"

Artículo 3°. *Valor.* Determinar que el valor del convenio con el municipio de Ciudad Bolívar corresponde a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($450.000.000) SIN IVA, cofinanciado así: el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DAGRAN aportará UN MILLÓN DE PESOS M/L ($1.000.000), la SECRETARÍA DE GOBIERNO – DIRECCIÓN DE ASUNTOS INSTITUCIONALES aportará CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($419.000.000); el MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR aportará TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000).

MRESTREPOMA

Artículo 4°. *Condiciones de la contratación*. Establecer como condiciones para la celebración del convenio interadministrativo con el municipio de Ciudad Bolívar, aquellas consagradas en los estudios y demás documentos que integran el expediente contractual, los cuales harán parte integral del convenio.

Artículo 5°. *Publicidad*. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos correspondientes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO RAMÍREZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL (E) - DAGRAN

ROL	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Susana Velásquez Guerra – Abogada contratista		21/10/26
Aprobó	Ana Yelitza Álvarez Calle – Directora de Manejo		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MRESTREPOMA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL DIRECTOR(E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales Nos. 2021070000777 de 2021, 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, 2025070000089 del 3 de enero de 2025, 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

1. Que conforme a los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política, las autoridades y entidades públicas deben orientar su actuación al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y desarrollar la función administrativa con fundamento, entre otros, en los principios de coordinación, eficacia, economía y colaboración armónica.

2. Que el artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el propósito de garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y facilitar el cumplimiento de los fines y cometidos estatales.

3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que, la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece que la gestión del riesgo constituye un proceso social orientado, entre otros, al conocimiento, reducción del riesgo y al manejo de desastres, mediante la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas y acciones permanentes.

5. Que, de conformidad con los artículos 2, 3 y 13 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y debe desarrollarse dentro del ámbito de las competencias de cada entidad, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, mediante la articulación de las actuaciones de los diferentes niveles de gobierno.

6. Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

7. Que, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, contempla la contratación directa para los contratos y convenios interadministrativos, en los términos establecidos en la normativa vigente.

8. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y que, en consecuencia, resulta aplicable el procedimiento previsto para dicha modalidad.

9. Que, el Decreto Departamental 2021070000777 de 2021 por medio del cual se actualiza el consejo y los comités departamentales para la gestión del riesgo de desastres de Antioquia, establece que, el DAGRAN está encargado de coordinar y articular las acciones, esfuerzos y recursos de las instituciones, entidades y organizaciones del nivel local, subregional, departamental, nacional e internacional, con competencias en el diseño, ejecución y seguimiento de los procesos orientados al conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres de la población afectada.

10. Que, en igual sentido, el Decreto Departamental No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, estableció en su artículo 246 que, el DAGRAN tiene como propósito liderar la gestión del riesgo de desastres en el departamento de Antioquia, en armonía con las políticas y planes nacionales establecidos, coordinando la implementación de procesos de conocimiento y reducción del riesgo, para contribuir al bienestar, la calidad de vida, la seguridad y el desarrollo.

11. Que, mediante el Decreto Departamental No. 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, por medio del cual se modificó el Decreto No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en los Directores de los Departamentos Administrativos, respecto de las materias relacionadas con su misión, objetivos y funciones, las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento, así como la función de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

12. Que, en consecuencia, el Director(E) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN se encuentra facultado, dentro del ámbito de la delegación conferida y de las funciones propias del organismo, para adelantar las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias, ordenar el gasto y celebrar los contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de los fines misionales a su cargo.

13. Que, el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027" contempla dentro de sus acciones de gestión del riesgo el fortalecimiento de los organismos de atención de emergencias mediante herramientas, insumos y equipos, así como el fortalecimiento de los cuerpos de bomberos voluntarios para la atención y gestión integral del riesgo, con el propósito de potenciar su capacidad de respuesta frente a las emergencias que se presentan en el territorio. Dentro de sus indicadores de producto se contempla el fortalecimiento de organismos de atención de emergencias y de cuerpos de bomberos voluntarios.

MRESTREPOMA

14. Que, el Departamento de Antioquia presenta una diversidad geográfica, topográfica, hidrológica, climática y geomorfológica que genera condiciones diferenciadas de amenaza y vulnerabilidad en sus municipios. Estas características, aunadas a factores asociados a la intervención humana y a la variabilidad climática, pueden favorecer la ocurrencia de incendios forestales y de cobertura vegetal, incendios estructurales, incendios vehiculares, rescates y otros eventos que demandan una respuesta institucional oportuna y coordinada.

15. Que en ese sentido, el fortalecimiento de los organismos de respuesta constituye una acción necesaria dentro de los procesos de preparación y manejo de desastres, particularmente en aquellos territorios en los cuales se requiere mejorar la disponibilidad de equipos, vehículos y demás recursos indispensables para atender emergencias que puedan superar o comprometer las capacidades operativas ordinarias.

16. Que se ha identificado la necesidad de fortalecer la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Santa Fe de Antioquia, como organismo encargado de participar en la atención de incendios, rescates y demás emergencias propias de su misionalidad, especialmente aquellas que requieren disponibilidad inmediata de agua y equipos especializados para las labores de extinción y control.

17. Que, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, dentro del marco de sus competencias misionales y de las facultades contractuales delegadas, se encuentra habilitado para adelantar el presente proceso y suscribir el convenio con el Municipio de Santa Fe de Antioquia.

18. Que la actuación propuesta se concreta en la concurrencia de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento de Antioquia y el Municipio de Santa Fe de Antioquia, orientados al fortalecimiento de la capacidad de respuesta del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio mediante la adquisición de un vehículo tipo cisterna con bomba contra incendios certificada.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

19. Que corresponde al Municipio de Santa Fe de Antioquia, en calidad de conveniante ejecutor, adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales, técnicas y contractuales necesarias para materializar el objeto del presente convenio, así como la celebración de los contratos derivados que resulten procedentes.

20. Que la celebración del presente convenio interadministrativo resulta jurídica, técnica, administrativa y financieramente procedente, toda vez que permite articular los recursos financieros del Departamento de Antioquia con las capacidades institucionales, técnicas, administrativas, jurídicas y operativas del Municipio de Santa Fe de Antioquia. Así mismo, la selección del Municipio no obedece a un proceso de comparación de ofertas, sino a la articulación de esfuerzos entre entidades públicas y a su capacidad para adelantar los procesos de contratación derivados.

21. Que el presente instrumento se estructura como un Convenio Interadministrativo, en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y no constituye un contrato conmutativo ni una relación comercial entre las entidades, sino un mecanismo de articulación y cooperación para el cumplimiento de una

finalidad pública común relacionada con la gestión del riesgo de desastres.

22. Que, de acuerdo con el Estudio Previo No. 17354, el valor definitivo del convenio asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($450.000.000) SIN IVA, cofinanciado así: el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DAGRAN aportará UN MILLÓN DE PESOS M/L ($1.000.000), LA SECRETARÍA DE GOBIERNO - DIRECCIÓN DE ASUNTOS INSTITUCIONALES aportará TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($349.000.000); el MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA aportará CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000), y tendrá un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

23. Que existe disponibilidad presupuestal para atender el compromiso derivado del convenio, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500057888 creado e impreso el 07/10/2026, por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/L ($1.000.000), y en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500057923 creado e impreso el 14/10/2026, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($349.000.000). El aporte del Municipio de Santa Fe de Antioquia está soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00788 creado e impreso el 07/07/2026, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000), expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Santa Fe de Antioquia.

24. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se encuentra justificada la celebración del Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – DAGRAN y el Municipio de Santa Fe de Antioquia, bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1°: ***Justificación.*** Declarar justificada la celebración, bajo la modalidad de contratación directa, del Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN y el Municipio de Santa Fe de Antioquia, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2°. *Celebración.* Ordenar la celebración del convenio interadministrativo con el municipio de Santa Fe de Antioquia, el cual tiene por objeto: "*Aunar esfuerzos para fortalecer la capacidad de respuesta en la gestión del riesgo de desastres del municipio de Santa Fe de Antioquia.*"

Artículo 3°. *Valor.* Determinar que el valor del convenio con el municipio de Santa Fe de Antioquia corresponde a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($450.000.000) SIN IVA, cofinanciado así: el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DAGRAN aportará UN MILLÓN DE PESOS M/L ($1.000.000), LA SECRETARÍA DE GOBIERNO - DIRECCIÓN DE ASUNTOS INSTITUCIONALES aportará TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($349.000.000); el MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA aportará CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000)

MRESTREPOMA

Artículo 4°. *Condiciones de la contratación*. Establecer como condiciones para la celebración del convenio interadministrativo con el municipio de Santa Fe de Antioquia, aquellas consagradas en los estudios y demás documentos que integran el expediente contractual, los cuales harán parte integral del convenio.

Artículo 5°. *Publicidad*. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos correspondientes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO RAMÍREZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL (E) - DAGRAN

ROL	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Susana Velásquez Guerra – Abogada contratista	Susana V	21/10/26
Aprobó	Ana Yelitza Álvarez Calle – Directora de Manejo		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MRESTREPOMA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

LA SECRETARIA GENERAL Y LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, debidamente nombradas y posesionadas, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

2. Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.

3. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:

- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
- El (la) Director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.

4. Que así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes conformarán los Comités Asesores y Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.

6. Que, el artículo 8° del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025 regula los Comités Asesores y Evaluadores para el funcionamiento de la entidad, señalando que, para el desarrollo de la delegación contenida en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto N° 202507000089 de 2025, el (la) Secretario(a) General designará los profesionales que desempeñarán los roles logístico y jurídico, y el (la) Subsecretario(a) de Servicios Administrativos y/o el (la) Secretario(a) de Talento Humano designará el profesional que desempeñará el rol técnico, según corresponda.

7. Que, el parágrafo del artículo antes referido establece que se entenderán como procesos de funcionamiento aquellos que se financian con recursos del presupuesto de funcionamiento, aun cuando concurran recursos de inversión, caracterizándose por estar indirectamente relacionados con el cumplimiento de la misión institucional, en tanto brindan soporte operativo y administrativo a las funciones misionales, y por generar un impacto interno orientado a la eficiencia institucional.

8. Que, el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

9. Que, para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Designación: Designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación, cuyo objeto es el *"SOPORTE TÉCNICO Y RENOVACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES PARA LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA",* el cual estará integrado de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
"SOPORTE TÉCNICO Y RENOVACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES PARA LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".	LENITT ELIANA LÓPEZ CARMONA PE – Dirección de Tecnología e Información	WILSON DUQUE RÍOS PU - Dirección Contractual	NATALIA RUIZ LOZANO PE - Dirección Contractual

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. Recursos: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
SECRETARIA GENERAL

ELIANA MARÍA ZAPATA CARRASQUILLA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Natalia Ruiz Lozano PE – Dirección Contractual		22-10-26
Revisó:	María Alejandra Peláez López - Directora Contractual		22-10-26.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UNA DOCENTE, Y SE DA CONTINUIDAD A UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL DE UNA DOCENTE PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

4. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

 "… b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...

 c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior."

5. Que el artículo 16 del mismo Decreto Ley dispone que:

"Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad."

6. Que la señora **LOPEZ CARREÑO JHOICE DAYANA** identificada con cédula de ciudadanía **26.201.772,** quien se encuentra adscrita como docente de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I.E. LA MISERICORDIA – sede E U LA MISERICORDIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Caucasia- Antioquia, código de plaza Nro 1748, se encuentra disfrutando de la licencia de maternidad entre el **15/06/2026** Hasta el **18/10/2026**, motivo por el cual tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas correspondiente a 14 días de vacaciones colectivas del mes de junio de 2026.

7. Que la señora **FADUA ELIANA PEREZ ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.277.307**, se encuentra adscrita en provisionalidad en vacante temporal en reemplazo de la docente mencionada, por lo que resulta necesario garantizar la continuidad del nombramiento provisional hasta la fecha en que la titular retome sus labores.

8. Que, en consecuencia, y con el fin de garantizar el reconocimiento efectivo del descanso a la docente titular, así como evitar la interrupción del nombramiento provisional otorgado para cubrir la vacante temporal, se reconoce el disfrute de las vacaciones interrumpidas desde el 19/10/2026 hasta el 02/11/2026 ambas fechas inclusive.

9. Que, en caso de que la docente sea reubicada en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas a la señora LOPEZ **CARREÑO JHOICE DAYANA** identificada con cédula de ciudadanía **26.201.772,** quien se encuentra adscrita como docente de Básica Secundaria, en el área de Humanidades Lengua Castellana, en la I.E LA MISERICORDIA – sede E U LA MISERICORDIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Caucasia- Antioquia, desde el 19/10/2026 hasta el 02/11/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **FADUA ELIANA PEREZ ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.277.307,** como docente de Básica Secundaria, en el área de Humanidades y lengua castellana, en la I.E. LA MISERICORDIA – sede E U LA MISERICORDIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Caucasia- Antioquia, código de plaza Nro. 1748, en reemplazo de **LOPEZ CARREÑO JHOICE DAYANA** identificada con cédula de ciudadanía **26.201.772**, hasta el **02/11/2026.**

Artículo 3. Notificar a la señora **LOPEZ CARREÑO JHOICE DAYANA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. En el supuesto que la docente sea reubicada en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 5. Notificar a la señora **FADUA ELIANA PEREZ ARIZA,** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

Artículo 6. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana H	15-10-26
Revisó	Alejandro Rendón Barrera – Dirección de Talento humano-Profesional contratista		15/10/2026
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		15-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales	EA	19-10-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		20-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER054456** del 20 de octubre de 2026, el señor **RIOS ARROYO EDUARDO LUIS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.108.761.531**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la **I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR**, Sede, **E U EDUARDO CORREA,** del municipio de Tarazá (Ant), No. de Plaza **2788**, Población Mayoritaria, **a partir del 05 de noviembre de 2026.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESUELVE

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia, presentada por el señor **RIOS ARROYO EDUARDO LUIS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.108.761.531**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, al cargo como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la **I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR**, Sede, **E U EDUARDO CORREA,** del municipio de Tarazá (Ant), No. de Plaza **2788**, Población Mayoritaria, **a partir del 05 de noviembre de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Notificar* el presente acto administrativo al señor **RIOS ARROYO EDUARDO LUIS**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. *Comunicar* a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 19 y 20 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. *Registrar* para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay Garcia Pulido - Auxiliar Administrativa		21-10-2026
Revisó	Daniela Osorio Restrepo - Profesional Contratista de Talento Humano		22-10-26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		27-N-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		22-10-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		22-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

FGARCIAP

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.

4. Que mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010699617** del 08 de octubre de 2026, el señor **JARAMILLO JIMENEZ CARLOS MARIO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.398.355**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, Área de Matemáticas, en la **I. E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA**,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Sede, **I.E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Santo Domingo (Ant), No. de Plaza **4549**, Población Mayoritaria, **a partir del 26 de noviembre de 2026.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia, presentada por el señor **JARAMILLO JIMENEZ CARLOS MARIO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.398.355**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, Área de Matemáticas, en la **I. E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA**, Sede, **I.E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Santo Domingo (Ant), No. de Plaza **4549**, Población Mayoritaria, **a partir del 26 de noviembre de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Notificar* el presente acto administrativo al señor **JARAMILLO JIMENEZ CARLOS MARIO**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 4. *Comunicar* a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 19 y 20 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 5. *Registrar* para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay García Pulido - Auxiliar Administrativa		19-10-2026
Revisó	Daniela Osorio Restrepo - Profesional Contratista de Talento Humano		20-10-26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		22-10-26
Aprobó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		22-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

FGARCIAP

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD A UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL DE UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que, conforme a lo establecido en la Sentencia T-075 de 2013, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás, por lo cual las autoridades administrativas deben aplicar un grado especial de diligencia y cuidado en las decisiones que los afecten, garantizando su bienestar integral y desarrollo.

4. Que, en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional ha manifestado que los entes territoriales están facultados para adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la prestación del servicio educativo, conforme al artículo 153 de la Ley 115 de 1994, que contempla entre sus funciones el nombramiento, remoción, traslado y otorgamiento de licencias al personal docente.

5. Que mediante el Decreto 2026070001444 del 05 de mayo de 2026, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **WILDER DURLEY ARMIJO PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía número **39.454.203**, Licenciado en Filosofia, como docente de nivel de básica secundaria, área de educación ética y en valores, en la Institución Educativa EfeGómez - Sede Principal, del municipio de Fredonia - Antioquia, código de plaza Nro. 13935,en reemplazo de la señora **MONTOYA LOPEZ DIANA CAROLINA**, identificada concédula de ciudadanía número **1.094.930.311** quien se encuentra en licencia de maternidad.

6. Que mediante la Resolución 2026060902321 del 01 de octubre de 2026, en el artículo primero se concedió el disfrute de 14 días de vacaciones entre 03/10/2026 hasta el 16/10/2026 por las vacaciones interrumpidas a la señora **MONTOYA LOPEZ DIANA CAROLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1094930311**, se desempeña como docente de aula en BASICA SECUNDARIA, área Educación Ética y en Valores adscrita la Institución Educativa Efe Gómez- Sede Principal, del municipio de Fredonia.

7. Que, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo sin afectaciones, se hace necesario dar continuidad al nombramiento del señor **WILDER DURLEY ARMIJO PEREA** mientras duren las vacaciones interrumpidas de la señora **MONTOYA LÓPEZ.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESUELVE:

Artículo 1. Dar solución de continuidad hasta el 16/10/2026 al señor **WILDER DURLEY ARMIJO PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía número **39.454.203**, Licenciado en Filosofia, como docente de nivel de básica secundaria, área de educación ética y en valores, en la Institución Educativa EfeGómez - Sede Principal, del municipio de Fredonia - Antioquia, código de plaza Nro. 13935,en reemplazo de la señora **MONTOYA LOPEZ DIANA CAROLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.930.311**., quién se encuentra disfrutando de vacaciones interrumpidas.

Artículo 3. ***Notificar*** al señor **WILDER DURLEY ARMIJO PEREA** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

Artículo 4. ***Envíese*** copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana A	13-10-26
Revisó	Daniela Osorio Restrepo - Profesional Contratista-Talento Humano	Daniela O	13/10/26.
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		14-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		20-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DARREDONDOC

RESOLUCIÓN

Por la cual se deja sin efecto la Resolución Departamental S2022060085763 del 14 de Julio de 2022 que cierra de manera temporal el **C.E.R PIEDRA MOLER (DANE205789000582)** y se reabre la mencionada sede perteneciente al **I. E. R. SAN PABLO (DANE 205789000591)** del municipio de Támesis-Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que, las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo; entre sus funciones, velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El Artículo 93 de la ley 1437 de 2011, en su numeral 2 establece que, los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.

El **I.E.R SAN PABLO (DANE205789000591)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S° 122843 del 26 de agosto de 2014, por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial para ofertar el servicio educativo en el municipio de Támesis- Antioquia; a su vez, en el artículo primero, se

le anexaron unas sedes entre ellas el **C.E.R PIEDRA MOLER (DANE205789000582)**.

Mediante la Resolución Departamental S2022060085763 del 14 de Julio de 2022, se cerró de manera temporal el **C.E.R PIEDRA MOLER (DANE205789000582)** del municipio de Támesis- Antioquia.

Por medio de oficio enviado por el municipio de Támesis– Antioquia, con fecha del 26 de junio de 2026, se solicita la reapertura del **C.E.R PIEDRA MOLER (DANE205789000582)** considerando que el cierre fue de carácter temporal y a la fecha se considera necesario la reapertura con el fin de garantizar el derecho a la educación de los niños de esta comunidad.

Dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emite el concepto técnico favorable proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López con número de radicado 2026020039456 del 01 de octubre 2026, en el cual requiere:

> *(...) "Reabrir la sede C. E. R. PIEDRA MOLER, código DANE 205789000582, que pertenece a la I. E. R. SAN PABLO, código DANE 205789000591, del municipio de Támesis" (…)*

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la Resolución Departamental S2022060085763 del 14 de Julio de 2022, la cual clausuró de manera temporal la sede denominada **C.E.R PIEDRA MOLER (DANE205789000582)**, perteneciente a la **I.E.R SAN PABLO (DANE205789000591)** del municipio de Támesis- Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°. Reabrir la sede **C.E.R PIEDRA MOLER (DANE205789000582)** perteneciente al **I.E.R SAN PABLO (DANE205789000591)** del municipio de Támesis- Antioquia, la cual continuará funcionando de conformidad con las condiciones descritas en la Resolución Departamental S° 122843 del 26 de agosto de 2014.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTICULO 3° Corresponde al Rector(a) de la **I. E. R. SAN PABLO (DANE 205789000591)** del municipio de Támesis-Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes pertenecientes a la sede para garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la

NALVAREZD

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°. En los documentos que expida la **I. E. R. SAN PABLO (DANE 205789000591)** del municipio de Támesis-Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 6°. La **I. E. R. SAN PABLO (DANE 205789000591)** del municipio de Támesis- Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los avances parciales respecto a la reapertura de la sede **C.E.R PIEDRA MOLER (DANE205789000582)**; los cuales se deberán presentar ante el Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 7°. Notificar al Rector(a) de la **I. E. R. SAN PABLO (DANE 205789000591)** del municipio de Támesis- Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 8°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID** Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	NataliaAlvarez	13/10/2026
Revisó:	**DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRÍA** Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	DavidCaballero	13/10/2026
Revisó:	**MARIA YANSY VIÑUELA LEMUS** Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa AC	MariaYansyV	15/10/2026
Revisó:	**IVAN DARÍO URIBE NARANJO** Director de Asuntos Legales- Educación		19/10/2026
Aprobó:	**YESENIA QUINCENO SERNA** Subsecretaria de Calidad Educativa	YeseniaQuinceno	22/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

NALVAREZD

RESOLUCIÓN

Por la cual se deja sin efecto la Resolución Departamental S2024060246557 del 1 de agosto de 2024 que incluye la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) de manera temporal para la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA TRINIDAD (DANE 205051002238)** del municipio de Arboletes- Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO QUE

El articulo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que, las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo; entre sus funciones, velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio.

El numeral 6.2.1 del articulo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, corresponde a las entidades departamentales en el sector de educación, la competencia frente a los municipios no certificados en el sentido de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Artículo 93 de la ley 1437 de 2011, en su numeral 2 establece que, los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.

la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA TRINIDAD (DANE 205051002238)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S 227196 del 31 de diciembre de 2014, por el cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial en el municipio de Arboletes- Antioquia.

Mediante la Resolución Departamental S2024060246557 del 1 de agosto de 2024, en su artículo primero, se incluyó de manera temporal la jornada Diurna (Mañana y Tarde) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA TRINIDAD (DANE 205051002238)** con la finalidad de garantizar la atención del nivel de básica

primaria correspondientes a los grados de Preescolar a quinto (0° a 5°), hasta tanto se culminen los trabajos de construcción de las cinco aulas en el establecimiento educativo.

Por medio de comunicación oficial del 27 de agosto de 2026, el señor **OSWALDY JESÚS MEJÍA MIRANDA**, en su calidad de rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA TRINIDAD (DANE 205051002238**) del municipio de Arboletes- Antioquia, solicitó a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa la terminación de la doble jornada otorgada mediante la Resolución Departamental S2024060246557 del 1 de agosto de 2024, sustentando lo siguiente:

> *(…) "Respetada doctora VIÑUELA, por medio de la presente pongo en conocimiento de usted, que finalmente después de una larga espera se pudo hacer entrega de las instalaciones de la sede Primaria de la Institución Educativa Rural La Trinidad, del municipio de Arboletes –Antioquia, motivo por el cual desde el día 24 de agosto del presente año se están atendiendo a los estudiantes de preescolar y básica primaria en dichas instalaciones.*
>
> *Lo anterior, para solicitar la terminación de la doble jornada temporal en la que venía funcionando la institución." (…)*

Dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Sonia Palacio Giraldo con número de radicado 2026020039217 del 30 de septiembre de 2026, con el fin de restablecer la prestación del servicio educativo bajo las condiciones ordinarias de funcionamiento de la institución y continuar atendiendo a la población estudiantil en una sola jornada académica, de conformidad con las condiciones actuales de infraestructura y funcionamiento de la sede principal.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efecto la Resolución Departamental S2024060246557 del 1 de agosto de 2024, debido a que la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA TRINIDAD (DANE 205051002238)** del municipio de Arboletes- Antioquia, continuará ofertando la atención estudiantil en concordancia con la Resolución Departamental S 227196 del 31 de diciembre de 2014, la cual establece que la Institución Educativa presta el servicio educativo en el Corregimiento La Trinidad ubicado en el mencionado municipio, esto de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA TRINIDAD (DANE 205051002238)** del municipio de Arboletes- Antioquia. haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación

NALVAREZD

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**NATALIA ANDREA ÁLVAREZ DAVID** Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		13/10/2026
Revisó:	**DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA** Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		13/10/2026
Revisó:	**MARÍA YANSY VIÑUELA LEMUS** Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa AC		15/10/2026
Revisó:	**IVÁN DARÍO URIBE NARANJO** Director de Asuntos Legales- Educación		19/10/2026
Aprobó:	**YESENIA QUINCENO SERNA** Subsecretaria de Calidad Educativa		22/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NALVAREZD

Radicado: S 2026060907198
Fecha: 23/10/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se deja sin efecto la Resolución Departamental S2025060245075 del 25 de agosto de 2025 que traslada temporalmente a los estudiantes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUAJIRA ARRIBA (DANE 205038000676)** perteneciente al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN FERNANDO (DANE 205038000277)** del municipio de Angostura - Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que, las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo; entre sus funciones, velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, corresponde a las entidades departamentales en el sector de educación, la competencia frente a los municipios no certificados en el sentido de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 2 establece que, los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a

MAI VAREZD

solicitud de parte cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.

Teniendo en cuenta el marco normativo existente y una vez realizado el estudio de la documentación allegada y de la información remitida, se evidencia:

1. Que, el **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN FERNANDO (DANE 205038000277)** ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S 132709 del 18 de noviembre de 2014, por el cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial. En el mencionado acto administrativo se le anexó a su vez la sede **CENTRO EDUCATIVO GUAJIRA ARRIBA (DANE 205038000676).**

2. Mediante la Resolución Departamental S 2025060245075 del 25 de septiembre de 2025, se trasladaron temporalmente a los estudiantes de la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUAJIRA ARRIBA (DANE 205038000676)** motivado por los daños en la infraestructura en el establecimiento educativo. Los alumnos fueron trasferidos hacia la caseta comunal ubicada a 300 metros de la sede educativa en el municipio de Angostura- Antioquia.

3. El señor **DIEGO DE JESÚS ATEHORTÚA AGUDELO** en su calidad de rector del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN FERNANDO (DANE 205038000277)** del municipio de Angostura-Antioquia, elevó la solicitud con radicado SAC ANT2026ER044504, sustentando dejar sin efecto el traslado temporal de los estudiantes de la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUAJIRA ARRIBA (DANE 205038000676)** de la siguiente manera:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

(…) "En mi calidad de Director Rural del Centro Educativo Rural San Fernando, me permito informar que, mediante la Resolución S2025020019980 del 26 de mayo de 2025, la Secretaría de Educación Departamental dispuso el traslado temporal de los estudiantes del C.E.R. Guajira Arriba a las instalaciones de la caseta comunal de la vereda Guajira Arriba, debido a la necesidad de evacuar la sede educativa por las condiciones de alto riesgo que presentaba su infraestructura.

NALVAREZD

Actualmente, en el mismo lugar donde se encontraba la anterior sede, ha sido construida una nueva infraestructura educativa, la cual se encuentra terminada y en condiciones para recibir nuevamente a los estudiantes y garantizar la prestación del servicio educativo. En consecuencia, respetuosamente solicito a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa autorizar y adelantar las actuaciones correspondientes para el retorno de los estudiantes y de la docente del C.E.R. Guajira Arriba a las nuevas instalaciones de la sede educativa, dejando sin efecto el traslado temporal dispuesto mientras persistían las condiciones de riesgo." (…)

Dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emite el concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Yaqueline Del Rocío Fuelantala Benavides con número de radicado 2026020037370 del 21 de septiembre de 2026, toda vez que la infraestructura física y el acceso a esta sede se encuentran en condiciones aptas para el retorno de los estudiantes en Jornada diurna completa para la educación formal regular.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efecto la Resolución Departamental S2025060245075 del 25 de agosto de 2025, en el sentido de que la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUAJIRA ARRIBA (DANE 205038000676)** del municipio de Angostura- Antioquia, continuara la atención estudiantil en concordancia con la Resolución Departamental S 132709 del 18 de noviembre de 2014, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar al Rector(a) del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN FERNANDO (DANE 205038000277)**, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NALVAREZD

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID** Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		8/10-2026
Revisó:	**IVONNE MARITZA LARROTA PINZÓN** Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		08-10-2026
Revisó:	**MARIA YANSY VIÑUELA LEMUS** Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa AC		13/10/2026
Revisó:	**IVAN DARÍO URIBE NARANJO** Director de Asuntos Legales- Educación		19/10/2026
Aprobó:	**YESENIA QUINCENO SERNA** Subsecretaria de Calidad Educativa		22/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NALVAREZD

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2026060874547 DEL 22 DE JULIO DE 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Nacional 299 de 2026 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.*2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 299 de 2026, se instauraron las directrices y orientaciones para la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del estado en los niveles de preescolar, básica y media y se definió el trámite para el pago de horas extras que efectivamente hayan sido prestadas por parte del personal docente y directivo docente, las cuales deberán ser certificadas por el rector o director rural, al ente territorial certificado.

4. Que el Decreto Nacional 299 de 2026, en su artículo 17, estableció que, frente al servicio por horas extras, se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente – coordinador, el cual, no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.

5. Que a través de la Resolución 2026060874547 del 22 de julio de 2026, la Secretaría de Educación de Antioquia autorizó cubrir la prestación del servicio educativo por horas extras en las diferentes jornadas de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

6. Que mediante la Resolución Ibidem, se asignaron las horas extras correspondiente al segundo semestre del año en curso para atender las diferentes jornadas académicas en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, en el sentido de establecer el número de horas aprobadas para cada institución educativa.

7. Que a través de la Resolución 2026060895436 del 01 de septiembre de 2026, la Resolución 2026060903814 del 08 de octubre, se realizó el primer y segundo ajuste, respectivamente, a la Resolución 2026060874547 del 22 de julio de 2026, como resultado de la evaluación de las necesidades evidenciadas en las instituciones educativas oficiales de los 116 municipios no certificados del Departamento, en aras de preservar la adecuada prestación del servicio educativo estatal, garantizar la continuidad del calendario escolar y, contar con el personal docente necesario para atender los requerimientos que surgen en el escenario académico de conformidad con el número de estudiantes atendidos en cada establecimiento educativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

8. Que, como resultado del estudio técnico efectuado de manera conjunta por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, se estableció que, atendiendo al dinamismo propio del sistema educativo estatal, originado en el incremento salarial dispuesto por el Gobierno Nacional, los ascensos en el escalafón docente, así como el aumento de la matrícula estudiantil y el consecuente incremento en el número de grupos por grado, se hace necesario efectuar un reajuste en la asignación de horas extras previamente autorizadas y asignadas mediante la Resolución No. 2026060874547 del 22 de octubre de 2026, modificada y adicionada por la Resolución 2026060895436 del 01 de septiembre de 2026, y la Resolución 2026060903814 del 08 de octubre.

9. Que es imperativo el propósito de garantizar la cobertura educativa de los niños, niñas y adolescentes inscritos en los diferentes establecimientos educativos de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia hasta la finalización del calendario escolar, toda vez que, como lo establece la Constitución Política en los artículos 44, 45 y 67, es deber de esta Entidad Territorial Certificada, salvaguardar la prestación del servicio educativo público de acuerdo con el interés superior y prevalente que representan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

10. Que se estima jurídicamente procedente efectuar una adición y una modificación parcial a la Resolución No. 2026060874547 del 22 de julio de 2026 con el propósito de ajustar la asignación del número de horas extras destinadas a la atención de las jornadas académicas en los establecimientos educativos ubicados en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Lo anterior, con el fin de garantizar la continuidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio público educativo estatal, posibilitar la ejecución integral del calendario académico oficial y asegurar la disponibilidad del talento humano docente requerido, de acuerdo con el número de estudiantes matriculados en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT– en cada institución educativa, así como atender las novedades que deban ser cubiertas mediante la modalidad de horas extras en el sector educativo.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

Artículo 1. Adición: Adicionar parcialmente al artículo segundo de la Resolución No. 2026060874547 del 22 de julio de 2026, la siguiente asignación de horas extras que se detalla a continuación, atendiendo al reporte de matrícula registrado en el SIMAT, las solicitudes elevadas por los directivos docentes y las novedades presentadas en la Planta de Cargos del Departamento:

SUBREGION	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN O CENTRO	SEDE	DANE	ZONA URBANA	ZONA RURAL	TOTAL, GENERAL 2026 - 2						TOTAL, GENERAL
							TERCERA JORNADA						
							NOCTURNAS	FIN DE SEMANA	HORAS POR DEFICIT	HORAS COORDINACIÓN	HORAS POSTPRIMARIA - MEDIA RURAL - CONVENIOS	HORAS POR JORNADA UNICA	
							HEXTADUL		HEXTREG			HEXTJU	
SUROESTE	URRAO	I.E.R. LA CALDASIA	CE.R. ALBERTO SALAZAR FLOREZ	205847001616		X	0	0	0	0	160	0	160
BAJO CAUCA	CÁCERES	C.E.R. SANTA INES DEL MONTE	ESCUELA GETSEMANY	205120001583		X	0	0	480	0	0	0	480
BAJO CAUCA	CÁCERES	C.E.R. SANTA INES DEL MONTE	E.R. LA LANCHA	205120000595		X	0	0	112	0	0	0	112
BAJO CAUCA	TARAZÁ	CER CARLOS ARTURO QUINTERO	C. E. R. CARLOS ARTURO QUINTERO - SEDE PRINCIPAL	205790000251		X	0	0	200	0	0	0	200
BAJO CAUCA	ZARAGOZA	IER CORDERO ICACAL	ER LA ARENOSA	205895001105		X	0	0	128	0	0	0	128
BAJO CAUCA	ZARAGOZA	I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SEDE PRINCIPAL	105895000091	X		0	0	760	0	0	0	760
BAJO CAUCA	ZARAGOZA	I.E.R. VEGAS DE SEGOVIA	I.E.R. VEGAS DE SEGOVIA sede principal	205895000354		X	0	620	0	0	0	0	620

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SMORENOMU

BAJO CAUCA	CAUCASIA	I. E. R. NO HAY COMO DIOS	E.R LA REVERSA	205154001256		X	0	0	320	0	0	0	320
BAJO CAUCA	CAUCASIA	I. E. R. NO HAY COMO DIOS	E.R VILLA FATIMA	205154001019		X	0	0	320	0	0	0	320
URABA	NECOCLI	I. E. R. EL TOTUMO	C.E.R.I CAIMAN MEDIO	205837000085		X	0	0	0	0	160	0	160
URABA	CHIGORODO	I. E. AGRICOLA DE URABA	INSTITUTO AGRICOLA URABA-CHOGORODO	205172000062	X		0	0	240	0	0	0	240
NORDESTE	SANTO DOMINGO	I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLON	I. E. R. EL RAYO	205690000106		X	0	0	160	0	0	0	160
NORDESTE	SANTO DOMINGO	I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLON	LICEO PEDRO PABLO CASTRILLON - SEDE PRINCIPAL	205690000319		X	0	420	0	0	0	0	420
NORDESTE	SAN ROQUE	I. E. PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO	I. E. PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL	105670000415	X		0	0	280	0	0	0	280
TOTAL													4360

Artículo 2. Modificación: Modificar parcialmente el artículo segundo de la Resolución No. 2026060874547 del 22 de julio de 2026, con el fin de efectuar el ajuste del número de horas extras asignadas, conforme a las novedades reportadas por los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

SUBREGION	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN O CENTRO	SEDE	DANE	ZONA URBANA	ZONA RURAL	TOTAL, GENERAL 2026 - 2						TOTAL, GENERAL
							TERCERA JORNADA		HORAS POR DEFICIT	HORAS COORDINACIÓN	HORAS POSTPRIMARIA -MEDIA RURAL - CONVENIOS	HORAS POR JORNADA UNICA	
							NOCTURNAS	FIN DE SEMANA					
							HEXTADUL		HEXTREG			HEXTJU	
BAJO CAUCA	CÁCERES	I.E. GASPAR DE RODAS	LICEO GASPAR DE RODAS	205120001435	X		0	220	60	0	0	0	280
BAJO CAUCA	ZARAGOZA	IER CORDERO ICACAL	IER CORDERO ICACAL	205895001733		X	0	0	12	0	0	0	12
BAJO CAUCA	ZARAGOZA	I.E.R. VEGAS DE SEGOVIA	I.E.R. VEGAS DE SEGOVIA	205895000354			0	620	0	0	0	0	620
ORIENTE	SONSÓN	I. E. TECNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD	C.E.R. AURES SONSÓN	205756000587		X	0	0	160	0	0	0	160
MAGDALENA MEDIO	PUERTO TRIUNFO	I. E. R. ESTACION COCORNA	I. E. R. ESTACION COCORNA - SEDE PRINCIPAL	205591000072		X	0	0	80	0	0	0	80
MAGDALENA MEDIO	PUERTO NARE	I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ	C. E. R. SANTA BARBARA	105387000077	X		0	0	160	0	0	0	160
MAGDALENA MEDIO	YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	I. E. R. SAN LUIS BELTRAN	205893000306		X	0	0	160	0	0	0	160
MAGDALENA MEDIO	YONDO	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ - SEDE PRINCIPAL	105893001685	X		0	0	440	0	0	0	440
VALLE DE ABURRA	CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	I. E. FEDERICO ANGEL - SEDE PRINCIPAL	105129000071	X		0	0	320	0	0	0	320
VALLE DE ABURRA	CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	SANTISIMA TRINIDAD	105129007041	X		0	0	-14	0	0	0	-14
VALLE DE ABURRA	CALDAS	I. E. FEDERICO ANGEL	CHUSCALA	205129000491		X	0	0	-384	0	0	0	-384
VALLE DE ABURRA	GIRARDOTA	I. E. EMILIANO GARCIA	I. E. EMILIANO GARCIA - SEDE PRINCIPAL	105308000253	X		0	0	240	0	0	0	240
TOTAL													2074

Artículo 3. Reconocimiento: Pagar únicamente el valor correspondiente a las horas extras efectivamente laboradas por el docente, a partir de la fecha de inicio de labores que conste en la certificación expedida por el rector de la institución educativa y conforme a las orientaciones establecidas en la Circular No. 2025090000249 del 26 de noviembre de 2025.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 4. Ajustes posteriores y reconocimiento sujeto a disponibilidad presupuestal: La presente Resolución, de conformidad con el dinamismo del sistema educativo estatal, estará sujeta a modificaciones posteriores derivadas del incremento salarial estipulado por el gobierno nacional, por ascensos en el escalafón y por el aumento en la matrícula e incremento en el número de grupos por grado. El reconocimiento adicional de horas extras, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Entidad Territorial Certificada.

Artículo 5. Efectos retroactivos: El presente acto administrativo tiene efectos retroactivos a partir del 06 de julio de 2026, esto, con el fin de dar cumplimiento de manera continua y eficaz al calendario académico 2026-2 dispuesto en la Resolución con radicado No. 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, garantizando así, la debida prestación del servicio educativo en las instituciones educativas de los 116 municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia.

Artículo 6. Subsistencia de disposiciones no modificadas: Las disposiciones contenidas en la Resolución No. 2026060874547 del 22 de julio de 2026 que no hayan sido objeto de modificación mediante la presente Resolución, conservarán plena vigencia y continuarán aplicándose en sus términos originales.

Artículo 7. Comunicación: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. Incorporación: El presente Acto Administrativo hace parte integrante de la Resolución 2026060874547 del 22 de julio de 2026 y la Resolución 2026060895436 del 01 de septiembre de 2026 para todos los efectos administrativos y jurídicos a que haya lugar.

Artículo 9. Remisión para efectos administrativos: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

Artículo 10. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Santiago Morreno Muriel Abogado – Dirección de Talento Humano		20/10/2026
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Directora - Talento Humano		20-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director – Asuntos Legales		22-10-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		7-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

SMORENOMU

Radicado: S 2026001039
Fecha: 19/10/2026
Tipo:
RESOLUCIONES

2026001039

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO LA INSCRIPCIÓN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE PROCEDE CON LA INSCRIPCIÓN DE LOS DIGNATARIOS DEL CLUB DE PATINAJE ORIÓN.

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.

2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.

3. Que, el CLUB DE PATINAJE ORION, cuya sigla es ORION, cuenta con reconocimiento de personería jurídica la Gobernación de Antioquia mediante la resolución 10379 del 14 de diciembre de 2001.

4. Que, el día 07 de mayo de 2026 se realizó asamblea general extraordinaria de afiliados del CLUB DE PATINAJE ORION, para llevar a cabo a la elección de los miembros del órgano de administración, órgano de control y comisión disciplinaria, al igual que se llevó a cabo la socialización, discusión y aprobación de la reforma de estatutos del club.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Órgano de Administración		
Jorge Hernán Toro Álvarez	C.C 98.625.027	
Claudia Yaneth Cardona Ramírez	C.C 43.250.741	
Olfi Sofía Sánchez Ospino	C.C 50.925.305	
Órgano de Control		
Carolina Sánchez Zapata	C.C 1.040.735.840	T.P 184887- T
Comisión Disciplinaria		
Laura Ciro Vásquez	C.C 1.128.429.280	
María Cristina Saldarriaga	C.C 1.036.605.434	

5. Que, mediante acta aclaratoria del 29 de septiembre de 2026, se llevó a cabo la aclaración de los artículos de los estatutos del club que fueron aprobados en su reforma en la asamblea extraordinaria del 07 de mayo de 2026.

6. Que, mediante resolución 01 del 07 de mayo de 2026, se llevó a cabo la distribución de los cargos del órgano de administración y procedió con la elección del tercer miembro de la comisión de disciplinaria del club.

Órgano de Administración	
Jorge Hernán Toro Álvarez	Presidente

Radicado: S 2026001039
Fecha: 19/10/2026
Tipo:
RESOLUCIONES
2026001039

Claudia Yaneth Cardona Ramírez	Tesorera
Olfi Sofía Sánchez Ospino	Secretaria
Comisión Disciplinaria	
Yanneth Patricia Cardona Arango	C.C 43.597.223

7. Que, el periodo estatutario de los integrantes del órgano de administración, órgano de control y comisión disciplinaria corresponde a cuatro (4) años los cuales se deberán iniciar a contar a partir del 13 de mayo de 2026 y hasta el 12 de mayo de 2030.

8. Que, mediante oficio con radicado 202602003649 y 202602008591 ambos de 2026, el señor Jorge Hernán toro Álvarez en calidad de presidente del club, solicito formalmente la inscripción de la estructura estatutaria completa del club para el periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2026 y hasta el 12 de mayo de 2030.

9. Que, una vez revisada la documentación presentada, se estableció que la mismo se encuentra acorde con lo dispuesto en el decreto 1529 de 1990, la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995 y el decreto 1085 de 2015, por lo tanto, reúnen todos los requisitos exigidos para proceder con la inscripción parcial de los dignatarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR la reforma de los estatutos del CLUB DE PATINAJE ORION aprobada mediante asamblea extraordinaria del 07 de mayo de 2026, en lo relacionado a los artículos 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70,71

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTIUCLO SEGUNDO: INSCRIBIR en el libro respectivo al señor JORGE HERNÁN TORO ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No 98.625.027, como presidente y Representante Legal del CLUB DE PATINAJE ORION, cuya sigla es ORION, Así mismo INSCRIBIR a los demás dignatarios del organismo deportivo, así:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
Claudia Yaneth Cardona Ramírez	Tesorera	C.C 43.250.741
Olfi Sofía Sánchez Ospino	Secretaria	C.C 50.925.305
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisora Fiscal Principal	Carolina Sánchez Zapata	C.C 1.040.735.840 T.P 184887- T
COMISIÓN DISCIPLINARIA		
Laura Ciro Vásquez	C.C 1.128.429.280	
María Cristina Saldarriaga	C.C 1.036.605.434	
Yanneth Patricia Cardona Arango	C.C 43.597.223	

Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos hasta completar el actual periodo estatutario de cuatro (4) años, contados a partir del 13 de mayo de 2026 y hasta el 12 de mayo de 2030, de acuerdo con los Estatutos del organismo deportivo y con la legislación vigente aplicable.

Radicado: S 2026001039
Fecha: 19/10/2026
Tipo:
RESOLUCIONES

2026001039

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo **PROCEDE** el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Gerente de Indeportes Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Julián López Londoño Profesional Universitario – Oficina Asesora Jurídica		19/10/2026
Revisó y Aprobó	Juan Guillermo Valencia Álvarez jefe – Oficina Asesora Jurídica		19/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

CN-CER-2023-70727 CO-SC5133-1

No. 165139 - 1 vez

Radicado: S 2026000986
Fecha: 02/10/2026
Tipo:
RESOLUCIONES

2026000986

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBEN A LOS DIGNATARIOS DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE PARAATLETISMO.

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.

2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.

3. Que, la LIGA ANTIOQUEÑA DE PARAATLETISMO, con NIT 901.643.802-8 es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por INDEPORTES ANTIOQUIA, mediante Resolución N°S2022000325 del 14/06/2022, publicada en la Gaceta Departamental.

4. Que, el periodo estatutario de los integrantes del órgano de administración, órgano de control y comisión disciplinaria corresponde a cuatro (4) años los cuales se deberán iniciar a contar desde el 31 de julio de 2026 al 30 de julio de 2030.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que, mediante acta de asamblea universal del 31 de julio de 2026, se llevó a cabo la elección de los integrantes de la estructura estatutaria de la liga.

Órgano de administración		
Luis Esteban Aguirre Estrada	C.C 8.434.470	
Anyela Marcela Rivas Moreno	C.C 1.113.520.825	
John Fredy Arango Paniagua	C.C 71.217.825	
Yenifer Mosquera Mosquera	C.C 1.128.270.137	
Sergio Hernández Urango	C.C 1.027.966.747	
Órgano de control		
Yoana María Castañeda Parra	C.C43.872.617	T.P 180864 - T
Comisión Disciplinaria		
Jacqueline Andrea González Higuita	C.C 1.017.139.448	
Juan Guillermo Rodríguez Piedrahita	C.C 8.128.623	

6. Que, los afiliados a la liga eligieron como representa de las personas con discapacidad a la señora Yenifer Mosquera Mosquera identificada con cedula de ciudadanía N° 1.128.270.137

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

CN-CER-2023-70727 CO-SC5133-1

Radicado: S 2026000986
Fecha: 02/10/2026
Tipo:
RESOLUCIONES
2026000986

7. Que, mediante resolución N° 01 del 31 de julio de 2026, se llevó a cabo la distribución de cargo del órgano de administración y se eligió al tercer miembro de la comisión disciplinaria.

Órgano de administración	
Luis Esteban Aguirre Estrada	Presidente
Anyela Marcela Rivas Moreno	Vicepresidente
John Fredy Arango Paniagua	Secretario
Yenifer Mosquera Mosquera	Tesorero
Sergio Hernández Urango	Vocal
3er Miembro De La Comisión Disciplinaria	
Viviana Quintana González	C.C 32.256.529

8. Que, mediante oficio con radicado 202602006561 y 202602007753 ambos de 2026, el señor Luis Esteban Aguirre Estrada en calidad de presidente de la Liga Antioqueña de Paraatletismo, solicito formalmente la inscripción de la estructura estatutaria completa de la liga para el periodo comprendido entre el 31 de julio de 2026 al 30 de julio de 2030.

9. Que, una vez revisada la documentación presentada, se estableció que la mismo se encuentra acorde con lo dispuesto en el decreto 1529 de 1990, la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995 y el decreto 1085 de 2015, por lo tanto, reúnen todos los requisitos exigidos para proceder con la inscripción parcial de los dignatarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo al señor LUIS ESTEBAN AGUIRRE ESTRADA identificado con cedula de ciudadanía No 8.434.470, como presidente y Representante Legal de la LIGA ANTIOQUEÑA DE PARAATLETISMO, con NIT 901.643.802-8, Así mismo INSCRIBIR a los demás dignatarios del organismo deportivo, así:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
Anyela Marcela Rivas Moreno	Vicepresidente	C.C 1.113.520.825
John Fredy Arango Paniagua	Secretario	C.C 71.217.825
Yenifer Mosquera Mosquera	Tesorero	C.C 1.128.270.137
Sergio Hernández Urango	Vocal	C.C 1.027.966.747
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisora Fiscal Principal	Yoana María Castañeda Parra	C.C43.872.617 T.P 180864 - T
COMISIÓN DISCIPLINARIA		
Jacqueline Andrea González Higuita	C.C 1.017.139.448	
Juan Guillermo Rodríguez Piedrahita	C.C 8.128.623	
Viviana Quintana González	C.C 32.256.529	

Radicado: S 2026000986
Fecha: 02/10/2026
Tipo:
RESOLUCIONES

2026000986

Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos hasta completar el actual periodo estatutario de cuatro (4) años, contados a partir del 31 de julio de 2026 al 30 de julio de 2030, de acuerdo con los Estatutos del organismo deportivo y con la legislación vigente aplicable.

ARTIUCLO SEGUNDO: INSCRIBIR a la señora YENIFER MOSQUERA MOSQUERA identificada con cedula de ciudadanía N°1.128.270.137 como representante de las personas con discapacidad.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo **PROCEDE** el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Gerente de Indeportes Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Julián López Londoño Profesional Universitario – Oficina Asesora Jurídica		29/09/2026
Revisó y Aprobó	Juan Guillermo Valencia Álvarez jefe – Oficina Asesora Jurídica		01/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

CN-CER-2023-70727 CO-SC5133-1

No. 165140 - 1 vez

2026060907034
Fecha Radicado: 2026-10-22 15:48:23.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(22/10/2026)

Por la cual se le reconoce personería jurídica a una entidad sin ánimo de lucro del sector salud con objeto social diferente

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 11 de la Ley 10 de 1990, el Decreto 1088 de 1991, compilado en el Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 11 de la Ley 10 de 1990, reglamentado por el Decreto 1088 de 1991 y compilado en el Decreto 780 de 2016, establece la competencia de las autoridades departamentales de salud para reconocer la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, la promoción, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la salud.

2. Que las fundaciones, corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen actividades relacionadas con el sector salud se encuentran sometidas a inspección, vigilancia y control del Estado en los términos de la normatividad vigente.

3. Que la **FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ – FAN**, identificada con **NIT890.905.179-3**, es una entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica otorgada por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución N°151 del 14 de agosto de 1964, inscrita en Cámara de Comercio el 27 de febrero de 1997, denominada en su momento como "**Fundación Almuerzo Navideño "FAN**".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que mediante Acta N° 150 del 31 de mayo de 2010, en reunión de la Asamblea Extraordinaria de Asociados, autorizó, entre otras reformas, el cambio de razón Social, quedando así: ***"FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ",*** denominada con las siglas de **FAN**.

5. Que mediante solicitud suscrita por la señora MARISOL VANEGAS CARO identificada con cédula de ciudadanía 43.187.614, en calidad de representante legal de la entidad, fue remitida a la Dirección de Asuntos Legales, la documentación relacionada con la modificación de su objeto social y reforma parcial de los estatutos de la Fundación para efectos de su revisión y aprobación.

6. Que la solicitud fue acompañada, entre otros documentos, por el Acta No. 173 de reunión extraordinaria de Junta Directiva llevada a cabo el día 1 de julio de 2026, mediante la cual se aprobó la reforma estatutaria, el texto consolidado de los estatutos reformados, el certificado de existencia y representación legal vigente y la documentación financiera e institucional requerida para el trámite.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060907034

7. Que mediante Acta No. 173 la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ – FAN,** órgano competente para ello, aprobó la reforma parcial de los estatutos y entre ellas, la modificación de su objeto social, así: *"La **FAN** tendrá como objeto principal el desarrollo y ejecución de programas y proyectos de interés general y utilidad común orientados al bienestar social, desarrollo humano, fortalecimiento familiar, acompañamiento psicosocial, inclusión social y promoción integral de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos, familias y comunidades vulnerables".*

8. Que los objetivos específicos en el desarrollo de su objeto social, la Fundación "FAN" podrá realizar actividades complementarias de orientación, acompañamiento, apoyo terapéutico, formación, capacitación, promoción, prevención y articulación institucional en áreas sociales, psicosociales, comunitarias y de salud conforme a la normatividad aplicable, entre ellas: Atender integralmente a la infancia y la adolescencia, mediante programas de educación, nutrición y apoyo psicosocial. Atender a la población infantil y adolescente que haya sufrido maltratos o abusos de cualquier tipo o que sus derechos hayan sido o sean vulnerados y/o que se encuentre bajo proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Prestar servicios de salud mental, psicología, psiquiatría, neurodesarrollo, terapia ocupacional, fonoaudiología, fisioterapia, acompañamiento clínico y demás servicios interdisciplinarios relacionados con el bienestar físico, mental y social.

9. Que de la revisión efectuada por esta Secretaría se verificó que la reforma fue aprobada por el órgano estatutariamente competente, conforme a las disposiciones internas de la entidad y a la normatividad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro del sector salud.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que la reforma estatutaria aprobada por la Junta Directiva no altera la naturaleza jurídica de la entidad como institución sin ánimo de lucro sometida a inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia y los Estatutos se ajustan a la reglamentación vigente sobre la materia y el objeto de la Fundación está acorde al orden legal, moral y las buenas costumbres. Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 artículo 2.5.3.9.1 y sigs. y demás normas concordantes.

11. Que la FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ – FAN, reúne las condiciones técnicas, administrativas y financieras según concepto favorable de factibilidad emitido por la Dirección de Calidad y redes de servicios de salud según radicado N° 2026020028543 del 29 de julio de 2026, y el concepto favorable de suficiencia patrimonial emitido por la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera, según oficio N° 2026020042286 de octubre 21 de 2026, de los cuales se infiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 artículo 2.5.3.9.1 y ss, la Resolución 13565 de 1991 y de demás normas concordantes.

RESOLUCION

(22/10/2026)

12. Que el reconocimiento de la personería jurídica como entidad sin ánimo de lucro del sector salud con Objeto Social Diferente, que se hace mediante el presente acto, se circunscribe única y exclusivamente al sector salud en las modalidades de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación dentro de la Jurisdicción del Departamento de Antioquia y dicho acto no autoriza la prestación de servicios de salud. Para tal efecto, se deberán cumplir con los requerimientos del Sistema de Habilitación propio del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (SOGC), como requisito previo para atender y prestar servicios de salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud Colombiano; deber jurídico de obligatorio acatamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Salud e Inclusión Social;

RESUELVE

Artículo 1*. Reconocimiento de personería jurídica.* Reconocer personería jurídica a LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ – FAN, identificada con NIT 890.905.179-3, como entidad privada sin ánimo de lucro del sector salud con objeto social diferente, con domicilio en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia.

Artículo 2: *Convalidar.* convalidar los Estatutos de la Fundación. La FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ – FAN se regirá por los estatutos aprobados mediante el presente acto administrativo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las entidades sin ánimo de lucro sometidas a inspección, vigilancia y control por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3: *Inscribir.* Inscribir como representante legal de la FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ – FAN, identificada con NIT 890.905.179-3, a la señora Marisol Vanegas Caro identificada con cédula de ciudadanía 43.187.614

Artículo 4: *Obligaciones:* La presente aprobación no exime a la entidad del cumplimiento permanente de las obligaciones legales, contables, tributarias, administrativas y de reporte derivadas de su naturaleza jurídica y el desarrollo del objeto social diferente y de la inspección, vigilancia y control ejercidos por el Departamento de Antioquia.

Artículo 5: Notificación. notificar el presente Acto Administrativo a la señora MARISOL VANEGAS CARO, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ – FAN, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060907034

RESOLUCION

(22/10/2026)

Artículo 6*: Publicación.* Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental, a cargo de la entidad interesada, así como el pago de las tarifas, derechos e impuestos que legalmente correspondan.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 22/10/2026

ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Auxiliar Admón. CES		
Revisó:	Juan Carlos Jiménez Escobar Profesional Universitario		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"